

A F que figura en el plano taquimétrico que obra en dicho expediente, cuyos puntos vienen definidos por las siguientes coordenadas Lambert: A-177.573 y 444.014, F-178.282 y 443.708.

Artículo tercero.—Los plazos de iniciación y ejecución de las obras serán dentro de los máximos previstos en el último párrafo del artículo cuarto del Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, los que resulten de las condiciones especiales de adjudicación del concurso resuelto por Orden del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y se contarán a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
 JOSÉ MARIA LOPEZ DE LETONA
 Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Osor», de las provincias de Gerona y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de espato flúor, en una zona de las provincias de Gerona y Barcelona, que se denominó «Subsector III, Área 1».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, en especial los minerales de espato flúor, se precisa establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona, cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación

«Osor» (F/III-1), en los términos municipales de Osor y otros de la provincia de Gerona y en los de Montseny y otros de la de Barcelona.

Es un perímetro cerrado, formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

| Longitud | Latitud |
|------------------------|---------------|
| Vértice 1: 5º 57' Este | 42º 00' Norte |
| Vértice 2: 6º 27' Este | 42º 00' Norte |
| Vértice 3: 6º 27' Este | 41º 44' Norte |
| Vértice 4: 5º 57' Este | 41º 44' Norte |

El área así delimitada comprende una superficie aproximada de 122.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos, que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

3.º La reserva provisional «Osor» (F/III-1) se divide en bloques con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

| Longitud (Meridiano de Madrid) | Latitud |
|-----------------------------------|-------------------|
| 5º 57' Este | 42º 00' 00" Norte |
| 6º 12' Este | 42º 00' 00" Norte |
| 6º 12' Este | 41º 54' 40" Norte |
| 5º 57' Este | 41º 54' 40" Norte |
| Bloque B: | |
| 6º 12' Este | 42º 00' 00" Norte |
| 6º 27' Este | 42º 00' 00" Norte |
| 6º 27' Este | 41º 54' 40" Norte |
| 6º 12' Este | 41º 54' 40" Norte |
| Bloque C: | |
| 5º 57' Este | 41º 54' 40" Norte |
| 6º 12' Este | 41º 54' 40" Norte |
| 6º 12' Este | 41º 49' 20" Norte |
| 5º 57' Este | 41º 49' 20" Norte |
| Bloque D: | |
| 6º 12' Este | 41º 54' 40" Norte |
| 6º 27' Este | 41º 54' 40" Norte |
| 6º 27' Este | 41º 49' 20" Norte |
| 6º 12' Este | 41º 49' 20" Norte |
| Bloque E: | |
| 5º 57' Este | 41º 49' 20" Norte |
| 6º 12' Este | 41º 49' 20" Norte |
| 6º 12' Este | 41º 44' 00" Norte |
| 5º 57' Este | 41º 44' 00" Norte |
| Bloque F: | |
| 6º 12' Este | 41º 49' 20" Norte |
| 6º 27' Este | 41º 49' 20" Norte |
| 6º 27' Este | 41º 44' 00" Norte |
| 6º 12' Este | 41º 44' 00" Norte |

4.º La investigación de los bloques así definidos será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten, para lo cual la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y condiciones porque ha de regirse, resolviéndolo previo los asesoramientos que estime pertinentes.

5.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado para investigación de criaderos de hierro en la «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, con reducción de superficie inicial.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo y corrección de erratas inserta en el de fecha 22 de junio) se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de criaderos de mineral de hierro en la «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, según perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años, encomendándose al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de este área de reserva.

En la actualidad, al resumirse en la Memoria anual las labores de investigación realizadas, señala el Instituto Geológico y Minero de España la necesidad de realizar un estudio más profundo y detallado de parte de la reserva inicial, reduciéndose ésta a los límites correspondientes, por lo que es preciso dictar la pertinente disposición, de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda: